

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

VII

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3818

PODER EJECUTIVO

Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ESTO T. LEFEVRE

Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia,

CARDO J. ALFARO

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

VENOR HAZERA

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, particular: Calle A, N.º 9.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

DIAGO DE LA GUARDIA

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, particular: Avenida Norte, N.º 9.

Ministerio de Instrucción Pública,

PTHA B. DUNCAN

Oficial: Edificio de Correos, tercer piso, Avenida Central, particular: Avenida Norte, N.º 9.

Ministerio de Fomento,

NUEL QUINTERO V.

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

RENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos y del servicio.

Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

Oficina de Fiscalización de la Sección de Ingresos, se aceptan peticiones a la GACETA OFICIAL las siguientes bases de elipado:

1.º Año..... B. 6.00
2.º Año..... 3.00
3.º Año..... 1.50

El pago se repartirá a domicilio de los suscriptores, el mismo día.

En la Oficina y en las Administraciones Provinciales, la GACETA OFICIAL se encuentra disponible.

El 1.º de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El que contiene en español la Ley 10 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 25, de 24 de Febrero de 1920, por la cual se ordena condenar a Ebezer Burton a sufrir la pena de treinta días de arresto incommutables..... 955

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consulado de la República del Perú por el Gobierno de la República de Panamá..... 955

Reconocimiento del Viceronsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá..... 955

Reconocimiento del Consulado del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda por el Gobierno de la República de Panamá..... 955

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 16, de 27 de Febrero de 1920, por la cual se concede una licencia al señor Horacio Campbell Stevenson..... 955

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 2..... 955

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 21, de 29 de Enero de 1920, por la cual se concede una licencia..... 955

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1920..... 955

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Cuadro que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito, durante el mes de Julio del año de 1919..... 957

Avisos Oficiales..... 958

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se ordena condenar a Ebezer Burton a sufrir la pena de treinta días de arresto incommutables.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 24 de Febrero de 1920.

Ha ingresado a esta Secretaría el juicio policial seguido por las autoridades de Bocas del Toro contra Ebezer Burton por haber maltratado de obra a Charles Ledwidge, en virtud de petición hecha por este último para que el Presidente de la República avocara el conocimiento del asunto, y por cuanto que existen los requisitos de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo se ha decidido acceder a dicha solicitud.

En el respectivo expediente aparece comprobado, con la confesión del acusado corroborada por la declaración de Elizabeth Garden, que aquel golpeó a Ledwidge causándole una incapacidad de cuatro días, según los testimonios de los médicos que lo asistieron. En efecto, cuenta Burton que su indagatoria lo siguiente: «Después, al regresar el declarante a su casa, se volvió a presentar Ledwidge diciéndole en tono de amenaza que los puercos del declarante, le habían hecho un daño, comiéndole una cantidad de fiamé y banana, que tenía que pagárselos y se avalanzó al declarante en actitud de pegarle, que entonces el declarante le dijo que sus chicos le habían dicho que en su ausencia Ledwidge había estado allí en su casa y le había dicho que tanto el declarante como los referidos chicos, Viola Burton y Clifford James eran unos embusteros, que Ledwidge le contestó que era cierto que el declarante y los muchachos eran unos embusteros, y que trató de pegarle al declarante, como ya lo ha hecho otras veces y que estando el declarante en su casa y viendo la actitud del referido Ledwidge cogió un pedazo de madera y con el fin de defenderse le dio a Ledwidge algunos garrotazos».

Por lo anterior se ve claramente que no fue Ledwidge el agresor, ni que sus dichos, caso de ser verdad que los profiriera, constituyan provocación. La actitud amenazante de éste no está demostrada, ni justificaría los actos violentos de que fue víctima.

Es de lamentarse que los hechos que han dado origen al anteriormente referido no estén comprobados, pues contribuirían a cambiar el aspecto de esta causa.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, considerando, que se ha infringido en este caso la segunda parte del artículo 933 del Código Administrativo, pues por los golpes que se infringieron se produjeron lesiones que exigieron la asistencia médica durante cuatro días; que no existe ninguna causa eximente y que no ha prescrito la acción, de conformidad con el artículo 897 del Código Administrativo, en concordancia con el artículo 126 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Condenar, como en efecto se condena a Ebezer Burton a sufrir la pena de treinta días de arresto incommutables; al pago de las costas por el trabajo en derecho que se estiman en quince balboas (B. 15.00), y al de daños y perjuicios, los cuales serán basados en debida forma por la autoridad competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Consulado de la República del Perú por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 7 de 1919.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Presidente de la República del Perú por las cuales constituyó Consulado del Perú en Colón al señor Julio C. Mejía, cuyo tenor es el siguiente:

«El Presidente de la República Peruana a todos los que la presente vieron, Salud:

Siendo conveniente a los intereses de la República el mantenimiento del Consulado en Colón (República de Panamá) y habiéndome satisfechos de la probidad y aptitudes de don Julio C. Mejía, hemos venido en nombrarlo, como por las presentes le nombramos y constituimos Consulado del Perú en Colón confiándole la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que proteja a los ciudadanos e intereses peruanos por todos los medios legales, gozando de los derechos, honores y prerrogativas anexas al expresado cargo. Ordenamos a todos los comerciantes, navegantes y demás ciudadanos del Perú le reconozcan y obedezcan. Rogamos a Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá y a las autoridades de su dependencia que reciban y admitan al mencionado don Julio C. Mejía por tal Consulado de esta República, permitiéndole ejercer libremente las funciones del empleo que se le ha confiado, y prestándole toda protección, auxilios y facilidades que con tal fin solicite, ofreciendo por nuestra parte perfecta reciprocidad en iguales casos.

«En la de la cual hemos hecho expedir las presentes, firmadas de nuestras manos, selladas con las armas de la República y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Octubre del año del Señor, mil novecientos diez y nueve».

A. B. LEGUIA.

Escritura número 69, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el 18 de febrero de este año, por la cual Chong vendió una tienda de mercancías situadas en esta ciudad a Wong Long.

Escritura número 1804, otorgada el 29 de diciembre del año pasado, ante la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los señores Francisco Azárate y Shik hacen constar que Foo Ah Ah Chong son una misma persona.

Escritura número 1254 otorgada el 17 de diciembre del año pasado, en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chong vendió a Chong Long un predio comercial ubicado en esta ciudad.

Certificado número 131, expedido el 18 de abril de 1918, por Rodolfo Estripeaut, Gobernador de esta Provincia, el cual consta la razón comercial de «Ah Chong».

Escritura número 223 otorgada el 12

de febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los señores Celestino Carbonell y Alfredo Alenán declaran cancelado un contrato de arrendamiento.

Escritura número 313 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título posesorio expedido por el Juez Tercero de este Circuito a favor de Carmen y Diego Pérez sobre un terreno y casa edificadas, ubicados en esta ciudad.

Certificado expedido por Rodolfo Estripeaut, Gobernador de esta Provincia, el 5 de los corrientes, en el cual consta la razón comercial de «A. A. Wilson».

Certificado expedido por Rodolfo Estripeaut, Gobernador de esta Provincia, el 4 de los corrientes, en el cual consta la razón comercial de «Nathaniel Merimsky».

Escritura número 318 de 5 de los co-

rrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, en la cual Clara Martínez constituye hipoteca para garantizar la excarcelación de José Simón de la Rosa.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, el 3 de los corrientes, por la cual Elena Cajar constituye hipoteca para responder de los perjuicios que se le pueden ocasionar a Margarita Orta viuda de Matutino.

Oficio número 201 de 2 de los corrientes, del Juez Primero Municipal de Colón, en el cual comunica que se ha embargado una propiedad de Chong Henry.

Oficio número 144 de 26 de febrero último, del Juez Segundo Municipal de Colón, en el cual comunica el embargo de una finca situada en el Correo de Nicolás Calzada.

Poder otorgado por N. J. Bielemberg a favor de W. C. Staton en el Condado de Powell, Estado de Montana.

Escritura número 79 de 17 de Enero de

este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad «Kong San Chang & Co».

Escritura número 78 de 17 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad «Kong Chong Hang & Co».

Escritura número 1816 de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Zen Teo y León Man adquieren la escritura número 1801 de 27 de Diciembre del año pasado.

Escritura número 325 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero garantiza con fianza hipotecaria la excarcelación de José Pastoc Miranda.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

El Registrador General,

R. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON.—DISTRITO DE SANTA ISABEL

CUADRO

que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito, durante el mes de Julio del año de 1919.

GANADO VACUNO						GANADO DE CERDA					GANADO LANAR Y CABRÍO				
Fecha	Toros	Vacas	Noctiflor	Valor en balboas	Impuesto pagado	Machos	Hembras	Lechones	Valor en balboas	Impuesto pagado	Carneros	Chivos	Valor en balboas	Impuesto pagado	OBSERVACIONES
2	2			90.00	B. 6.00										
2							1		8.00	B. 1.00					
2						1			5.00	" 1.00					
4						2			15.00	" 2.00					
5						1			15.00	" 1.00					
6						2			20.00	" 2.00					
6							1		10.00	" 1.00					
6								5	15.00	" 2.50					
6						5			33.00	" 5.00					
8						1			7.50	" 1.00					
8							1		7.00	" 1.00					
8						2			11.00	" 2.00					
9						1			10.00	" 1.00					
10						3			22.00	" 3.00					
13							1		4.50	" 0.50					
13												1	3.50	0.50	
13								1	4.50	" 0.50					
13						1			9.00	" 1.00					
15						1			10.00	" 1.00					
16							1		3.00	" 0.50					
17						1			5.00	" 1.00					
18						1			8.00	" 1.00					
20						1			6.00	" 1.00					
23	1			35.00	" 2.00	1			8.00	" 1.00					
23						1			10.00	" 1.00					
24						1			6.00	" 1.00					
24						1			5.00	" 1.00					
25						1			5.00	" 1.00					
25						2			12.00	" 2.00					
25		1		25.00	" 2.00										
25	1					1			5.00	" 1.00					
26						1			10.00	" 1.00					
27	2			65.00	" 6.00										
27							1		2.00	" 5.00					
28						1			6.00	" 1.00					
28						1			28.00	" 1.00					

Palestine, 31 de Julio de 1919.

El Alcalde, REGINO TORREGLOZA M.

9258

GACETA OFICIAL

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—1

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo negro salpicado, como de doce años de edad, de un metro once palmos de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y pupa de la pata traza del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el plano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste, en el reclamo, antes vencido dicho término se reinstará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BUSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Primero del Circuito de Colón,
al público.

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

«Juzgalo Primero del Circuito.—Colón, Noventa y siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y C.

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y C.

30 vs.—19

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la conyuge supérstite y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada ley, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, INSTA a que sea igualmen- heredero de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea con derecho para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.
Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. Esparino.

30 vs.—8

EDICTO NUMERO 864

El suscrito Gobernador Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Cerna M., en su carácter de Personero Municipal de este Distrito, ha solicitado ante este Despacho, le sea adjudicado al Honorable Consejo Municipal un globo de terreno para el área y ejidos de esta población, por medio de un memorial que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Oficina de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Gustavo Cerna M., varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Personero Municipal, de este Distrito y debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, según acuerdo N° 42 de 22 de Octubre de 1919, a usted muy respetuosamente pido: Según lo preceptuado en el artículo 152, inciso 59 del Código Fiscal vigente, en concordancia con el capítulo noveno, artículo 745 del Código Administrativo, la adjudicación gratuita a título de plena propiedad de un globo de terreno de la superficie de 62 hect. 9385 metros cuadrados, terreno que corresponde al área del Fundo Urdano y de los ejidos de la población de Bocas del Toro, dejando a salvo los edificios pertenecientes a la Nación, de acuerdo con el referido plano, de fecha 5 de Abril de 1914, levantado por la Comisión de Tierras Baldías e Indultadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913; plano que acompaño a la presente solicitud. De acuerdo con el mencionado plano los linderos que pido a título de plena propiedad para el Municipio son: por el Norte, el mar, lotes de la zona mar de por medio; por el Sur, el mar, terrenos de Ernesto Lomí-Sur, el mar, terrenos de la señora Elena Fitzgerald; por el Este, el mar, lote de zona mar de por medio; y por el Oeste, el mar y terrenos de P. Dubois, que y terrenos de la señora A. Wobham, los cuales para mayor claridad, quedan en el lugar denominado El Istmito.—Entre líneas el mar, Vale.—

Bocas del Toro, Febrero 23 de 1920.

Gustavo Cerna M.

Y para que el público en general se entore, y el que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Oficina de la Alcaldía del Distrito, hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte a las 3 p. m.

El Gobernador,

GONZALO SANTOS.

El Secretario de Tierras,

R. Návalo.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuviera corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AL PUBLICO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Casapirú,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a diez árboles de mangle, situados en distintos lugares de esta casahuate, que han sido denunciados como fincas vacantes, para que los hagan valer en la forma legal.

En fé de lo cual se fija el presente edicto en este Despacho hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos veinte y en otros lugares públicos, a la vez que se manda publicar durante el término de tres meses en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes, de conformidad con las prescripciones pertinentes.

El Juez,

PABLO RUIZ Z.

El Secretario,

Luis A. Corred.

3 vs.—2

Imprenta Nacional.—Rec. N° 5470